

REF.: CDH-16-2020/078: Supervisión de cumplimiento

Jue 29/08/2024 10:31

Tegucigalpa, MDC., 26 de agosto de 2024

Doctor:

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Avenida 10, Calles 45 y 47, Los Yoses,

San Pedro, San José, Costa Rica.

2020/078: Supervisión de cumplimiento

Caso Deras García y otros Vs. Honduras

REF.: CDH-16-

de sentencia en

Estimado Sr. Saavedra Alessandri:

Por medio de la presente, el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Honduras ("COFADEH"), la Federación Internacional por los Derechos Humanos ("FIDH"), Alba Luz Deras García, Luis Rolando Deras García, Irma Isabel Deras García, Herminio Deras Flores, Otilia Flores Ortiz y Lorena Deras Flores, en nuestra calidad de representantes de Herminio Deras García y sus familiares, nos dirigimos a usted con el objeto de brindar respuesta a la Nota 078, cuya copia fue transmitida por su oficina a la representación de las víctimas el 8 de agosto de 2024.

Reciba en adjunto nuestras observaciones antes mencionadas.

Respetuosamente,

BERTHA OLIVA DE NATIVI

Coordinadora General COFADEH

Tegucigalpa, MDC., 26 de agosto de 2024

Página | 1

Doctor:

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Avenida 10, Calles 45 y 47, Los Yoses,

San Pedro, San José, Costa Rica.

REF.: CDH-16-2020/078: Supervisión de cumplimiento de sentencia en Caso Deras García y otros Vs. Honduras

Estimado Sr. Saavedra Alessandri:

Por medio de la presente, el Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Honduras (“COFADEH”), la Federación Internacional por los Derechos Humanos (“FIDH”), Alba Luz Deras García, Luis Rolando Deras García, Irma Isabel Deras García, Herminio Deras Flores, Otilia Flores Ortiz y Lorena Deras Flores, en nuestra calidad de representantes de Herminio Deras García y sus familiares, nos dirigimos a usted con el objeto de brindar respuesta a la Nota 078, cuya copia fue transmitida por su oficina a la representación de las víctimas el 8 de agosto de 2024. En la que, nos notifica la Resolución que emitió la Corte IDH el 2 de julio de 2024, en relación con la rectificación de un error material en el párrafo 133, inciso d), de la Sentencia, y adjunta la versión rectificadora de la Sentencia, la cual también informa se encuentra en la página web del Tribunal.

Y nos transmite el informe del Estado de fecha 26 de julio de 2024, OFICIO DNDDHH-LAI-955-2024, sobre el cumplimiento de las medidas ordenadas en los puntos resolutivos 13 y 16 de la Sentencia, relativas a la adecuación del Código Penal, el pago de las indemnizaciones por daños materiales e inmateriales y el reintegro de costas y gastos. Y nos otorga un plazo de tres semanas para transmitir nuestras observaciones, a continuación, los representantes exponemos las observaciones respectivas.

I. Observaciones Sobre el Informe del Estado.

A. Sobre el Punto Resolutivo 13

“El Estado adecuará el Código Penal vigente, en los términos del párrafo 114 de presente Sentencia”. “F.2. 114. La Corte dispone que el





Estado deberá adecuar el Código Penal vigente, de conformidad con la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura”¹.

1982-2022

Página | 2

El Estado informa que el 23 de julio de 2024, ha hecho efectivo el depósito del Instrumento de ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir la Tortura, ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos y adjunta copia del Acta del Depósito.

Esta Representación valora la voluntad del Estado, de estar vinculado legalmente a este instrumento interamericano que genera la obligación de abstenerse, de buena fe, de actos contrarios al objeto y propósito del tratado, además proporciona una base legal para reformas en el derecho interno y específicamente en su normativa codificada, como lo ordena la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Consideramos que el Estado debe proceder a realizar las reformas correspondientes del Código Penal vigente como próximo paso en el cumplimiento de la Sentencia de 25 de agosto de 2022, en su punto resolutivo 13.

¹ Caso Deras García y otros vs. Honduras Sentencia de 25 de agosto de 2022 (fondo, reparaciones y costas)



Esta representación aprovecha, la comunicación para referirse al punto resolutivo 15

C. Punto Resolutivo 15

“El Estado incorporará en el currículo educativo de la educación primaria y secundaria, “la historia de los períodos de violencia”, en los términos del párrafo 116 de la presente Sentencia”. .El Estado informo, en su escrito de 27 de junio de 2024, en el Anexo 10 el cumplimiento de este Punto Resolutivo. Y esta representación solicito en su escrito de 26 de julio de 2024, prórroga a este Tribunal para hacer llegar nuestras observaciones detalladas a la curricula presentada. Observaciones que, a continuación, detallamos.

Esta Representación considera acertada la elección de los espacios curriculares de Estudios Sociales y Educación Cívica Morazánica para incorporar los contenidos de **“la historia de los períodos de violencia”**, no obstante, se observa que su vinculación y contenido no están armonizados ni conectados a los temas del módulo, solo, esta mencionado como los derechos humanos en el caso Herminio Deras y Otros.

La matriz compartida, tampoco contempla el objetivo, metodología y manuales de la temática. Por lo que resulta difícil evaluar el procedimiento de incorporación. No se explica cómo se abordará la nueva curricula en el tema que nos ocupa, si desarrollarán programas de formación, actualización en contenidos y metodologías de enseñanza para los docentes en ejercicio. De igual forma no se refleja las horas de enseñanza, este aspecto es importante porque podría propiciar un desarrollo superficial del tema.



Esta Representación entiende la dificultad para tratar la temática en el aula, más aún cuando se trata de conflictos internos que han polarizado a la sociedad en los contextos en los que se desarrollaron.

Proponemos un proceso participativo de elaboración de los contenidos educativos planes de estudio por ciclos, grados y áreas. Debe considerarse a las organizaciones de derechos humanos y a los colegios profesionales de los docentes por su experiencia, a fin de que, el producto se convierta en una política pública de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional.

II. Petición

Con base en las anteriores consideraciones, solicitamos respetuosamente a la Honorable Corte que:

PRIMERO: Tenga por presentado este escrito y lo incorpore al expediente para los efectos correspondientes.

SEGUNDO: Considere que el Estado de Honduras ha incumplido la obligación relativa a los puntos resolutivos: 12, 13, 14, 15

TERCERO: Solicitamos a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, que requiera al estado de Honduras a construir un proceso participativo para la elaboración de la Curricula y sus contenidos sobre los periodos de violencia.

Aprovechamos la ocasión para transmitirle nuestras más altas muestras de consideración y respeto.

BERTA OLIVA DE NATIVI
Coordinadora General

JIMENA REYES
Directora de la Oficina de las Américas

